

Expediente: **86/22**

Carátula: **ZELARAYAN DANIEL EDUARDO Y OT. C/ ADEN NORBERTO RAMON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **22/05/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20127331074 - *ANDRADA BARONE, ENRIQUE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO*

20185729851 - *ADEN, NORBERTO RAMON-DEMANDADO*

20185729851 - *SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, -DEMANDADO*

20270179496 - *IMPELLIZERE, PABLO DANIEL-PERITO*

27173760200 - *ZELARAYAN, DANIEL EDUARDO-ACTOR/A*

27173760200 - *PAZ ARTAZA, MARCELA YANINA-ACTOR/A*

90000000000 - *LAVARRA, ADRIANA LUISA-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 86/22



H3020174544

AUTOS: ZELARAYAN DANIEL EDUARDO Y OT. c/ ADEN NORBERTO RAMON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°86/22.-

Presento a despacho e informo a S.S que en el día de la fecha procedí a ingresar al siguiente sitio web <https://www4.justucuman.gov.ar/cuentasjudiciales>, y pude constatar que la cuenta judicial abierta a nombre de los presentes autos **no** tiene fondos depositados. Adjunto comprobante al presente. Es todo cuanto tengo por informar. Monteros 21 de mayo de 2024. **FDO. DRA. MARIA ROCIO GUERRA-SECRETARIA.-**

Monteros, 21 de mayo de 2024.

Proveyendo presentaciones de fecha 15/05/2024 y de fecha 16/05/2024 realizadas por el Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo:

I)- Téngase presente el convenio arribado y presentado por la parte actora, la Sra. Paz Artaza Marcela Janina y el Sr. Zelarayan Daniel Eduardo, y la parte demandada, el Sr. Aden Norberto Ramón y SMG Compañía Argentina de Seguros, con firmas ológrafas de las partes y digital de los abogados a los fines del cumplimiento de la sentencia dictada en estos autos en fecha 21/03/2024.

II)- Al pedido de homologación de convenio: previo acredite el pago del impuesto de sellos.

III)- A la cesión de honorarios formulada por el Dr. Enrique Eduardo Andrada a favor de la Dra. Adriana Luisa Lavarra y atento a la conformidad prestada por la letrada, se dispone: **DECLARAR CESIONARIA de los honorarios convenidos a favor del Dr. Enrique Eduardo Andrada, a la Dra. Adriana Luisa Lavarra, DNI 17.376.020, M.P 3945.** Ello así, considerando que conforme

jurisprudencia aplicable al caso "no se puede impedir el derecho que le asiste al letrado a ceder sus honorarios que le corresponden en el presente juicio, en ejercicio de su derecho de propiedad, puesto nadie puede ser privado de lo que la ley no prohíbe, como lo dice el art. 19 de la Constitución Nacional. Adviértase que de conformidad al art.1444 del Código Civil "todo objeto incorporal, todo derecho y toda acción pueden ser cedidos", salvo que exista alguna prohibición. Además, para que no quede duda alguna, el art. 1446 dispone que "los créditos condicionales o eventuales, como los créditos exigibles, los aleatorios, a plazo, o litigiosos, pueden ser el objeto de una cesión", además de los indicados en los arts. 1447 y 1448. Por lo tanto, no puede fundadamente negarse al titular su innegable derecho a ceder sus honorarios. El temor vinculado al cumplimiento de los respectivos tributos, son idénticos respecto del cedente, como con relación al cesionario que ocupa su lugar, por lo que los mismos recaudos que debían tomarse con aquél deben ser tomados respecto al cesionario, en el sentido de que los aportes de ley correspondientes deberán hacerse en cabeza del cedente, porque éstos hacen a la persona del cedente y no al crédito cedido (art. 1458, in fine, del Código Civil), por lo que el importe de honorarios neto restante es lo que habrá de percibir el cesionario, previos los descuentos de ley" (CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3 COHEN EDUARDO DANIEL Y OTROS Vs. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ EXPROPIACION INVERSA O IRREGULAR S/ INCIDENTE DE APELACION Nro. Sent: 472 Fecha Sentencia 30/11/2012).

IV)- Téngase presente la conformidad a tenor del art. 35 de la Ley 5480 manifestada por los letrados Adriana Luisa Lavarra y Enrique Eduardo Andrada Barone.

V)- Al pedido de librar las órdenes de pago, atento a lo informado por la actuaria: Oportunamente una vez depositados los fondos en la cuenta judicial correspondiente.- JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 21/05/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.